



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2025-MPLC/A

Quillabamba, 22 de abril de 2025

VISTOS:

La Resolución N° 15, de fecha 17 de mayo de 2024, emitida por el Juzgado Civil – Mixto de La Convención, Sede Santa Ana; Resolución N° 20 - Sentencia de Vista, de fecha 14 de agosto de 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Convención – Corte Superior de Justicia Cusco; Resolución N° 23, Resolución que da cuenta de devolución de expediente de la instancia superior y pasa a ejecución, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Juzgado Civil – Sede Santa Ana, por el cual pone a conocimiento de las partes la bajada de autos, respecto a la Casación N° 30599-2024; Oficio N° 223-2025-MINJUS/PGE/PPM-MPLC/LC-CFHM, de fecha 13 de marzo de 2025, presentado por el Procurador Público Municipal – MPLC; Informe N° 223-2025-OGRH-MPLC/TOPB, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Opinión Legal N° 047-2025-PJBC-OGAJ-MPLC, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N° 002583 de Gerencia Municipal, de fecha 16 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde: "el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el artículo 43°, preceptúa que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 37° de la citada ley, dispone lo siguiente: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Sección Primera, Principios Generales, establece el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de Justicia; asimismo, artículo 4° del mismo cuerpo normativo, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la contratación bajo la modalidad dentro de la Administración Pública tiene sus orígenes más remotos en el Decreto Supremo N° 065-85-PCM, que aprobó el Reglamento Único de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios No personales del Estado, el cual regulaba, entre otras cosas, la adquisición de Servicios No Personales a través de contratos de Locación de Servicios;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057 publicado en el Diario "El Peruano" el 28 de junio de 2008, se creó una modalidad especial para CONTRATACION DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO denominada: CONTRATACION ADMINISTRATIVO DE SERVICIO-CAS, el cual posteriormente será reconocido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente N° 00002-2010-PI/TC, como un régimen laboral especial;

Que, es preciso indicar que esta modalidad de contratación, según la exposición de motivos del referido Decreto Legislativo, tenía por objeto fundamental "regularizar" una situación de hecho que se había venido presentando de manera muy amplia en la administración pública, que era la utilización de los contratos denominados "servicios no personales" para la contratación de personal que realizara labores permanentes, lo cual fue considerando como una situación anómala que habría motivado que el Tribunal Constitucional y el poder Judicial declarar como trabajadores públicos a personas contratadas bajo estos últimos contratos;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2025-MPLC/A

modalidad especial de contratación laboral, privativa del estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la ley de Bases de la carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio”;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece que, “El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una Entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2023-MPLC, de fecha 27 de diciembre de 2023, se aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) la misma que formaliza la ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION, implementándose el nuevo cuadro de equivalencias de los órganos y unidades de organización de la municipalidad;

Que, mediante **Resolución N° 20, Sentencia de Vista**, de fecha 14 de agosto de 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Convención – Corte Superior de Justicia Cusco, RESUELVEN: “1. **DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesta por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención. 2. **CONFIRMAR**, la sentencia contenida en la **Resolución N° 15, de fecha 17 de mayo de 2024**, que ha resuelto: “1. Declarando **INFUNDADA** las Excepciones de Falta de Agotamiento de vía Administrativa y la Excepción de Incompetencia por Razón de la Materia, planteadas por la demandada Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención. 2. Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por FISHER JAIRO NAYHUA MUEÑA, contra la Municipalidad Provincial de La Convención, conteniendo pretensiones acumuladas. 3. En consecuencia **declaro desnaturalizado** la contratación por Contratos Administrativos de Servicios y la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios y adendas (CAS) y el **Reconocimiento de contrato de trabajo permanente e indeterminado** en el cargo de obrero - Auxiliar I - Operador de Limpieza Pública de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la entidad demandada desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data del 05 de julio de 2021, en el marco del Decreto Legislativo N° 728 – Régimen Laboral Privado, **debiendo emitirse la resolución de Alcaldía correspondiente**. 4. Asimismo, **ORDENO la INCLUSIÓN** en la planilla de pago de remuneraciones - PLAME del Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo N° 728, como obrero permanente en el cargo de Auxiliar I - Operador de limpieza pública de la Municipalidad Provincial de La Convención. Cumpla la demandada Municipalidad provincial de La Convención con lo dispuesto, dentro del plazo de cinco días hábiles de consentida o ejecutoriada sea la presente resolución. Sin costas no costos del proceso (...)” 3. **NOTIFIQUESE** en el día...”;

Que, mediante **Resolución N° 23, Resolución que da cuenta de devolución de expediente de la instancia superior y pasa a ejecución**, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Juzgado Civil – Sede Santa Ana, por el cual pone a conocimiento de las partes la bajada de autos, respecto a la **Casación N° 30599-2024**, proveniente de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, que declaró improcedente el recurso de casación interpuesta por la demandada Municipalidad Provincial de La Convención, **confirmando** la sentencia contenida en la **Resolución N° 15** de fecha 17 de mayo de 2024, habiendo adquirido calidad de cosa juzgada;

Que, con **Oficio N° 223-2025-MINJUS/PGE/PPM-MPLC/LC-CFHM**, de fecha 13 de marzo de 2025, el Abg. Cesar F. Huallpa Mamani, Procurador Público Municipal – MPLC, se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en atención al pronunciamiento de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, respecto a la casación planteada por la PPM – MPLC, declarada improcedente mediante Casación N° 30599-2024, **por lo cual solicita se dé cumplimiento** a lo dispuesto en la **Resolución N° 20 Sentencia de Vista**, de fecha 14 de agosto de 2024 de la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Convención – Corte Superior de Justicia Cusco, **por el cual en su punto 2. CONFIRMA** la sentencia de fecha 17 de mayo de 2024, contenida en la **Resolución N° 15, que resolvió:** “(...) 2. Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por FISHER JAIRO NAYHUA MUEÑA, contra la Municipalidad Provincial de La Convención, conteniendo pretensiones acumuladas. 3. En consecuencia **declaro desnaturalizado** la contratación por Contratos Administrativos de Servicios y la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios y adendas (CAS) y el **Reconocimiento de contrato de trabajo permanente e indeterminado** en el cargo de obrero - Auxiliar I - Operador de Limpieza Pública de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la entidad demandada desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data del 05 de julio de 2021, en el marco del Decreto Legislativo N° 728 – Régimen Laboral Privado, **debiendo emitirse la resolución de Alcaldía correspondiente**. 4. Asimismo, **ORDENO la INCLUSIÓN** en la planilla de pago de remuneraciones - PLAME del Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo N° 728, como obrero permanente en el cargo de Auxiliar I - Operador de limpieza pública de la Municipalidad Provincial de La Convención. Cumpla la demandada Municipalidad provincial de La Convención con lo dispuesto, dentro del plazo de cinco días hábiles de consentida o ejecutoriada sea la presente resolución. Sin costas no costos del proceso (...)”; Asimismo, en mérito al plazo otorgado por el juzgado, la Procuraduría solicita que se remita el Acta respectiva, a efectos de poner en conocimiento del magistrado el cumplimiento de lo dispuesto;

Que, con **Acta de Cumplimiento de Mandato Judicial N° 003-2025-OGRH-MPLC**, de fecha 17 de marzo de 2025, por el cual la Municipalidad Provincial de La Convención, en cumplimiento de disposición judicial referida en los considerandos precedentes, **RECONOCE** el contrato de trabajo del servidor **Fisher Jairo Nayhua Mueña** como permanente indeterminado en el cargo de obrero - Auxiliar I - Operador de Limpieza Pública de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos (Antes División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes) de la Gerencia de Medio Ambiente (Antes Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental) desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data del 05 de julio de 2021, en el marco del Decreto Legislativo N° 728 – Régimen Laboral Privado, (...), documento suscrito por el Jefe de la Oficina de gestión de Recursos Humanos y el servidor Fisher Jairo Nayhua Mueña;

Que, mediante **Informe N° 223-2025-OGRH-MPLC/TOPB**, de fecha 19 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humano, Abg. T. Oswaldo Pilco Blanco, luego del análisis en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 20, Sentencia de Vista, de fecha 14 de agosto de 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2025-MPLC/A

Apelaciones de La Convención, **concluye y recomienda que**, corresponde **se declare el reconocimiento de contrato permanente e indeterminado al Sr. Fisher Jairo Nayhua Muena**, en el cargo de obrero – Auxiliar I - Operador de Limpieza Publica de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos (Antes División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes) de la Gerencia de Medio Ambiente (Antes Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental) desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data del 05 de julio de 2021, en el marco del Decreto Legislativo N° 728 – Régimen Laboral Privado, debiendo emitirse la resolución de Alcaldía correspondiente, dispuesto mediante Resolución N° 15 del expediente N° 00105-2023-0-1010-JR-LA-01, de fecha 17 de mayo de 2024, confirmado mediante Resolución N° 20 de fecha 14 de agosto de 2024, del miso expediente y adquiriendo la calidad de cosa juzgada mediante Casación N° 30599-2024 CUSCO;

Que, mediante **Opinión Legal N° 047-2025-PJBC-OGAJ-MPLC**, de fecha 14 de abril de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, opina que, es **PROCEDENTE, RECONOCER**, el contrato de trabajo permanente e indeterminado al Sr. **Fisher Jairo Nayhua Muena**, en el cargo de obrero – Auxiliar I - Operador de Limpieza Publica de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos (Antes División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes) de la Gerencia de Medio Ambiente (Antes Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo que comprende desde el 05 de julio de 2021, hasta la actualidad y en adelante, en cumplimiento expreso a lo ordenando por la Resolución N° 20 de fecha 14 de agosto de 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada – Santa Ana, (...);

Que, mediante Provedo N° 002583, con fecha de recepción 16 de abril de 2025, la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6), y el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, EL CONTRATO DE TRABAJO PERMANENTE E INDETERMINADO al servidor Sr. **FISHER JAIRO NAYHUA MUENA**, identificado con DNI N° 60880906, en el cargo de obrero – Auxiliar I - Operador de Limpieza Publica de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos (Antes División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes) de la Gerencia de Medio Ambiente (Antes Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental), desde la fecha de ingreso al centro de trabajo que data desde el 05 de julio de 2021, en el marco del Decreto Legislativo N° 728 - Régimen Laboral Privado; asimismo, la inclusión en la planilla de pago de remuneraciones – PLAME del Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo N° 728, como obrero permanente en el cargo de Auxiliar I – Operador de limpieza pública de la Municipalidad Provincial de La Convención, dispuesto mediante **Resolución N° 15 de fecha 17 de mayo de 2024** del Expediente N° 00105-2023-0-1010-JR-LA-01 y confirmado mediante Sentencia de Vista contenida en la **Resolución N° 20 de fecha 14 de agosto de 2024**; en mérito a lo establecido en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Medio Ambiente, Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos y demás áreas involucradas de la Municipalidad, adopten las acciones necesarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley y de acuerdo a los documentos de gestión vigentes de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Medio Ambiente, Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos y demás órganos estructurados de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo al servidor Sr. FISHER JAIRO NAYHUA MUENA, identificado con DNI N° 60880906.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilaconvencion>) y en el Portal de Transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

CC
Alcaldía
G.M.
P.P.M.
GMA
SGGAYRS
Interesado.
TIC
Archivo.



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679